

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 20 de Enero.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 159.

#### Cuentas municipales.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por Juan Grijalvo Puente, contra la providencia de este Gobierno negándole á entender en la apelación contra el acuerdo del Ayuntamiento de Palenzuela que le declaró responsable de 9.954 pesetas 11 céntimos, como Recaudador de arbitrios municipales durante los años de 1881-82 al 92-93, por carecer, en primer término, del escrito correspondiente y por considerarle extemporáneo.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

Palencia 20 de Enero de 1898.

El Gobernador interino,  
*Santos Cuadros de Medina.*

CIRCULAR NÚM. 160.

#### Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y

captura del confinado Constancio García Rodríguez (a) Turrón, fugado penitenciario en la madrugada del 17 del actual, cuyas señas son: edad 26 años, natural de Urbías de Turón (Oviedo), soltero, labrador, pelo cejas y ojos negros, nariz gruesa, cara ancha, boca regular, barba poca, color sano, estatura 1.605 milímetros, tiene una cicatriz en la cara.»

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía darán las oportunas órdenes para su busca y captura, y caso de ser habido será puesto á mi disposición.

Palencia 20 de Enero de 1898.

El Gobernador interino,  
*Santos Cuadros de Medina.*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejal y destitución del Secretario del Ayuntamiento de La Antigua, decretada por V. S. en 30 de Octubre último, ha emitido, con fecha 18 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Concejal y primer Teniente de Alcalde y destitución del Secretario del Ayuntamiento de La Antigua, decretadas en 30 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Canarias.

Resulta que el Gobernador decretó la suspensión de D. José Antonio Evora Morales en sus cargos de Concejal y Alcalde, cuyas funciones

ejercía como primer Teniente de Alcalde, y destituyó al Secretario Don José del Castillo, porque éstos fueron procesados y sometidos á prisión provisional por el Juzgado de instrucción del partido de Arrecife por auto de 24 de Octubre, en causa por sedición, incendio y prevaricación, con motivo de los desórdenes ocurridos el día 15 del mismo mes en el expresado pueblo contra el representante de los arrendatarios del impuesto de consumos, en cuyo desorden aparecían dichos Alcalde accidental y Secretario al frente de los grupos sediciosos.

La Subsecretaría de ese Ministerio informa que procede confirmar la providencia del Gobernador.

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que la providencia del Gobernador se fundó en un hecho del que con anterioridad conocía ya el Juzgado de instrucción, y hallándose decretadas por éste la prisión del Teniente de Alcalde y del Secretario, debe estarse á lo que resulte del expediente judicial;

Opina la Sección que procede confirmar la resolución del Gobernador en cuanto al Concejal y Teniente de Alcalde D. José Antonio Evora Morales, y suspender al Secretario, debiendo estar ambos á lo que resulte de la causa criminal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1897.—

Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en el ejercicio de sus dobles cargos del Alcalde y cuatro Tenientes del Ayuntamiento de Riveira, decretada por V. S. en 16 de Noviembre último, ha emitido con fecha 24 del pasado Diciembre, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Emilio Colomer Soler, D. Antonio Hermo Romay, D. José García Millán, D. José Colomer Soler y D. Vicente Colomer, como Concejales, Alcalde y Tenientes de Alcalde de Riveira, decretada en 16 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de la Coruña:

Resulta: que en virtud de denuncia de D. Luís Romero, el Gobernador reclamó ciertos datos de la Alcaldía y de la Delegación de Hacienda, de los que aparece: que desde 1.º de Julio al 28 de Octubre último el Ayuntamiento sólo celebró seis sesiones; que el nombramiento y sorteo de los Vocales asociados de la Junta municipal no se efectuó hasta el 21 de Octubre, y que, sin haber presentado en las oficinas de la Delegación de Hacienda el repartimiento de consumos correspondiente al actual ejercicio, el Ayuntamiento había pagado por consumos, sal y alcoholes 9.634 pesetas y 41 céntimos por el primer trimestre y 2.227 pesetas con 87 céntimos por el segundo trimestre.

En virtud de estos hechos, el Gobernador, con fecha 16 de Noviembre, decretó la suspensión de los

referidos Concejales en su doble cargo, y apercibió á los demás por las faltas cometidas.

Contra dicha providencia, notificada en 23 del citado mes, apelaron los interesados, alegando que el Ayuntamiento no había celebrado más sesiones por no ser necesarias, y tener que atender á la formación de la estadística de viviendas y del padrón de cédulas personales y otros servicios; que el retraso en la constitución de la Junta municipal no causó perjuicio, porque continuaba funcionando la anterior, y en suma, esta falta no podía dar lugar á la suspensión, según la Real orden de 4 de Noviembre último, publicada en la *Gaceta* del día 13; que el reparto de los consumos no podía hacerse por atender á la formación del padrón de cédulas personales, que contiene 7.474 contribuyentes, y nada se debe al Tesoro, el cual tiene cobrado por adelantado; que la administración de la actual Corporación es honrada y no ha cometido ninguna malversación, y que como el mismo Gobernador consigna en su providencia, si los Alcaldes y Tenientes pueden ser suspendidos por causa grave, los Concejales solo pueden serlo en los que el art. 189 de la ley Municipal determina.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., con fecha 10 del actual, informa que procede confirmar la suspensión:

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que las faltas relacionadas constituyen causa grave que justifica la suspensión de los recurrentes en sus cargos de Alcalde y Tenientes de Alcalde, y que la exacción del impuesto de consumos, sin estar aprobado su reparto, puede revestir caracteres de delito;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de los referidos Alcalde y Tenientes de Alcalde, y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Coruña.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Relación de los Maestros y Maestras nombrados por el Excmo. Señor Rector para las Escuelas vacantes en esta provincia, como resultas del concurso del mes de Marzo del año pasado, cuyos interesados se presen-

tarán á recoger en la Secretaría de esta Junta sus correspondientes nombramientos con objeto de que tomen posesión de sus nuevos destinos antes de que finalice el término de treinta días que para ello les concede el art. 34 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, y cuyo plazo empezará á contarse desde el día siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

D. Matías Mena Zamora, para la de niños de Villalobón.

D. Andrés Atienza de Diego, para la de niños de Villamartín.

D. Agapito Ruiz y Ruiz, para la de niños de Valdecañas.

D.<sup>a</sup> Inés Adela Pérez, para la de niñas de Cubillas de Cerrato.

D.<sup>a</sup> Juliana Fernández Aguirre, para la de niñas de Melgar de Yuso.

D.<sup>a</sup> Carmen Gómez Alonso, para la mixta de Barrio de Santa María.

D.<sup>a</sup> María Luisa de Prada López, para la mixta de Ligüérezana.

D.<sup>a</sup> Eusebia García Quintano, para la mixta de Valenoso.

D.<sup>a</sup> Victoria Tolín Solache, para la mixta de Verdeña.

D.<sup>a</sup> Juana Cuende Rubio, para la mixta de Palacios del Alcor.

D.<sup>a</sup> Isabel Vélez Morrondo, para la de niñas de Valdecañas.

D.<sup>a</sup> Angela Bustillo Sendino, para la mixta de Báscones de Ojeda.

D.<sup>a</sup> María Asunción Vallejo, para la mixta de Polvorosa.

D.<sup>a</sup> Balbina Baez Fernández, para la mixta de Lebanza.

Palencia 20 de Enero de 1898.—El Gobernador interino Presidente, Santos Cuadros de Medina.—El Secretario, Gabriel Pancorbo Cascares.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Circular.

*Impuesto del 1, 5 y 11 por 100.*

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 17 de la instrucción de 9 de Agosto de 1893, llamo la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que dentro del corriente mes, sin excusa alguna, remitan á la Administración de mi cargo copia certificada y debidamente reintegrada de los pagos hechos durante el segundo trimestre del corriente ejercicio, con estricta sujeción á los modelos publicados en los BOLETINES OFICIALES, evitándome, cumplimentando dicho servicio, que tenga que proceder sin nuevo aviso á exigirles las responsabilidades que determina el art. 19 del citado reglamento.

Palencia 20 de Enero de 1898.—El Administrador de Hacienda, Toribio de la Serna Cid.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Casas y Criado, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente se cita á Petra González, vecina que fué de esta Ciudad, hoy de ignorado paradero, para que el día tres de Febrero próximo y su hora de las doce de la mañana comparezca ante la Audiencia provincial de esta Capital como testigo á las sesiones del juicio oral y público que ha de verse en dicho día, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas si no lo verifica con justa causa, pues así lo tengo acordado cumplimentando una carta orden de dicha Superioridad procedente del sumario instruido contra Augusto Pérez Miguel, vecino de Magaz, en causa por hurto.

Dado en Palencia á diecinueve de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Casas.—Por su mandado, Licenciado Marcial Fernández Salomón.

#### Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Llegada la época de proceder á la formación del apéndice para el ejercicio de 1898 al 1899, se hace preciso que los contribuyentes por rústica, urbana y pecuaria de este distrito, así vecinos como forasteros, presenten relaciones de las alteraciones que hayan sufrido por los conceptos indicados en el plazo de veinte días, acompañadas de los títulos de dominio y cartas de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues de no hacerlo así sufrirán las consecuencias de su morosidad.

Baños de Cerrato 15 de Enero de 1898.—El Alcalde, Francisco Paredes.

#### Ayuntamiento constitucional de Ventosa de Pisuerga.

Los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, las relaciones de alta ó baja debidamente reintegradas y acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos se desestimarán cuantas se presentaren, pasado el término prefijado el Ayuntamiento y Junta pericial se ocuparán de la confección del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año económico de 1898 á 1899.

Ventosa de Pisuerga 14 de Enero de 1898.—El Alcalde, Eduardo García.

#### Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.

Llegada la época de la formación del apéndice al amillaramiento y que

ha de servir de base para el reparto de la contribución de este distrito en el año económico de 1898 á 99, todos los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en sus planos presentarán relaciones de alta ó baja acompañando los documentos que justifiquen la transmisión, en la Secretaría de este Ayuntamiento y en un plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fuentes de Valdepero 12 de Enero de 1898.—El Alcalde, Manuel Diezquijada.

#### Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

Entre los mozos que deben ser incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año corriente comprendidos en el caso 5.<sup>o</sup> del artículo 40 de la vigente ley de Quintas figuran los siguientes:

Victoriano González Muñoz, nació el día 23 de Marzo de 1879, hijo de Anastasio y Leandra.

Lúcio Miguel Garrido, nació el día 6 de Julio de 1879, hijo de Vicente y Jesusa.

Agustín Pérez Sastre, nació el día 28 de Agosto de 1879, hijo de Bernardino y Martina.

Y como quiera que se ignora el paradero de dichos mozos y sus padres, puesto que hace más de diez años que se ausentaron de esta población, se interesa á las Autoridades de esta provincia en cuyo punto resida alguno de aquéllos lo participen á esta Alcaldía para acordar lo que proceda en el acto de la rectificación del alistamiento.

Villamuera 14 de Enero de 1898.—El Alcalde, Patricio Acero.

#### Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

Para proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento de fincas rústicas y pecuarias y el de urbanas que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de ambos conceptos para 1898 á 99, se hace necesario que todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría municipal las duplicadas relaciones de alta y baja debidamente requisitadas y extendidas en papel correspondiente ó reintegradas con el timbre móvil de diez céntimos, en el término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no admitiéndose las que se presenten después de pasado el plazo por legales que sean.

Celada de Robledo 14 de Enero de 1898.—El Alcalde, Pedro Diez.—P. A. de la J. P., El Secretario, Pedro Diez Llorente.

#### **Ayuntamiento constitucional de Arbejal.**

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares para el ejercicio de 1898-99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, sin cuyo requisito y pasado el tiempo señalado no serán admitidas sus reclamaciones.

Arbejal 12 de Enero de 1898.—El Alcalde, Valentín Merino.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.**

Llegada la época en la que este Ayuntamiento y Junta pericial han de formar el apéndice anual al amillaramiento de este término municipal para el año de 1898 á 99 por los tres conceptos de riqueza contributiva, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la misma presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del improrrogable plazo de quince días, contados desde el en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en armonía con las disposiciones vigentes en esta materia, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los mismos.

Villamoronta 12 de Enero de 1898.—El Alcalde, Agustín Casas.

#### **Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.**

Habiendo nacido en este distrito municipal el día 8 de Abril de 1879 el mozo Alberto González Sastre, hijo legítimo de Isidro, natural de Paredes de Nava, y de Ezequiela, natural de Becerril, y como se ignora su paradero y el de sus padres haciendo más de diez años que se ausentaron de ésta, ruego á todas las Autoridades de la provincia me comuniquen si en alguno de los pueblos de ella residiesen dichos interesados, á fin de eliminar del alistamiento de este término al mozo antes aludido en el día de la rectificación.

Mazuecos 15 de Enero de 1898.—El Alcalde, Pedro Giraldo.—Por su mandado, El Secretario habilitado, Felino Aguirre.

A fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1898 á 99, es necesario que los con-

tribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las oportunas relaciones de alta y baja justificadas debidamente, dentro del mes actual, debiendo advertir que transcurrido dicho término no serán admitidas.

Mazuecos 15 de Enero de 1898.—El Alcalde, Pedro Giraldo.—Por su mandado, El Secretario habilitado, Felino Aguirre.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de 500 pesetas.

Los que se crean aptos para el desempeño de dicho cargo presentarán sus solicitudes en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo advertirse que será cargo del agraciado el desempeño de la Secretaría del Juzgado municipal con los derechos de Arancel.

Mazuecos 15 de Enero de 1898.—El Alcalde, Pedro Giraldo.—Por su mandado, El Secretario habilitado, Felino Aguirre.

#### **Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Mudá.**

Habiendo nacido en este distrito municipal en 28 de Marzo de 1879, Casto Herrero Pérez, hijo legítimo de Torcuato y Antonia, naturales y residentes en aquella época de Prádanos de Ojeda, cuya existencia se ignora, el cual deberá ser incluido en el alistamiento del pueblo donde tenga su residencia legal, si vive, habiéndolo sido en el de este Ayuntamiento como previene el art. 40 de la vigente ley de Reemplazos en su caso 5.º, en suposición de que referido mozo resida en alguno de los pueblos de esta provincia, una vez que sea alistado, ruego á la Autoridad que lo haya verificado lo participe á esta Alcaldía para que pueda tener efecto la eliminación del mismo en este Ayuntamiento.

En el caso de existir dicho individuo y no hallarse comprendido en el alistamiento del Ayuntamiento donde tenga su residencia legal ó en algún otro, se le cita por la presente así como á sus padres, si viven, tutor, pariente más cercano, amo ú otra persona de quien dependa, para que concurran ante este Ayuntamiento á los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que respectivamente habrán de celebrarse en los días 30 de Enero, 13 de Febrero y 6 de Marzo del año actual, bajo apercibimiento que de no concurrir á exponer las excepciones ó exclusiones que crean asistirle le parará el perjuicio consiguiente.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para los efectos oportunos.

San Cebrián de Mudá 10 de Enero de 1898.—El Alcalde, Dámaso Arto.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria para el año económico de 1898-99, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten relaciones de alta y baja debidamente justificadas y en conformidad á los reglamentos vigentes dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Cebrián de Mudá 10 de Enero de 1898.—El Alcalde, Dámaso Arto.

#### **Ayuntamiento constitucional de Micieces de Ojeda.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el próximo ejercicio de 1898 á 1899, es preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza tributaria presenten relaciones de alta y baja en el término de quince días, desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que dichas relaciones han de estar reintegradas y á la vez acreditar con los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues de lo contrario no serán admitidas.

Micieces de Ojeda 11 de Enero de 1898.—El Alcalde, Santiago Calvo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.**

Relación de los mozos nacidos en este término municipal desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1879 que se hallan alistados en este Ayuntamiento para el reemplazo de 1898, cuya residencia y la de sus padres se ignora, los que se citan por el presente anuncio para que comparezcan el día 30 del corriente mes al acto de la rectificación del alistamiento.

Victor Casas Conde, hijo de Carlos y Columba, nació el 12 de Abril de 1879.

Fausto Martínez Herrero, hijo de Eugenio y Dionisia, nació el 13 de Octubre de 1879.

Nicasio Aparicio Moreno, hijo de Mauricio y Agueda, nació el 14 de Diciembre de 1879.

Rafael Ibáñez Fuente, hijo de Lorenzo y Margarita, nació el 25 de Octubre de 1879.

Este último mozo no se halla inscrito en el Registro civil de este Juzgado.

Renedo de la Vega 15 de Enero de 1898.—El Alcalde, Mateo Francisco.

#### **Ayuntamiento constitucional de La Serna.**

En el alistamiento de mozos formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, han sido incluidos los mozos que á continuación se expresan, de los cuales, así como de sus padres, se ignora el paradero, y se ausentaron de esta localidad hace más de diez años.

Victor Vijande García, hijo de Fernando y Florentina, naturales el primero de Pato, provincia de Oviedo, y la segunda de León, nació en este pueblo el día 6 de Marzo de 1879.

Filoteo Rodríguez Borregán, hijo de Amancio y Toribia, naturales de Villaherreros y Bahillo respectivamente, nació en este pueblo el día 5 de Noviembre de 1879.

Ruego á las Autoridades de los pueblos de esta provincia donde tengan su residencia los mencionados mozos lo participen á esta Alcaldía á fin de excluirlos del alistamiento el día de su rectificación.

La Serna 12 de Enero de 1898.—El Alcalde, Norberto Maeso.

#### **Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.**

Incluidos en el alistamiento actual los mozos que seguidamente se designan, como naturales de este pueblo, y no teniendo noticias de su actual residencia, por el presente edicto cito y emplazo á los mismos á fin de que por sí, sus padres, amos ó tutores, comparezcan en la Sala de Sesiones el día 30 de este mes á la rectificación de dicho alistamiento, en cuyo acto podrán aducir las reclamaciones que á su derecho convenga, pues de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar.

2. Raimundo Alonso Castellanos, hijo de Bernardo y Francisca, nació el 15 de Marzo de 1879.

4. Julian Salvador Arconada, hijo de Pedro y María, nació el 19 de Mayo de 1879.

Lo que en cumplimiento del artículo 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 hago público al objeto indicado, rogando á las Autoridades en cuyo pueblo residan participen á la mía la inclusión de dichos sujetos en el alistamiento y los fundamentos en que la apoyen para excluirlos del de éste.

Baños de Cerrato 13 de Enero de 1898.—El Alcalde, Francisco Paredes.

#### **Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la asignación de 750 pesetas anuales, que el agraciado percibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de una á cincuenta familias pobres de esta localidad, reconocimiento de los mosos en el acto de la clasificación y decla-

ración de soldados y demás obligaciones inherentes al cargo exigidas por el reglamento de partidos Médicos de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañadas de certificado de buena conducta y de cuantos documentos crean necesarios para justificar su aptitud profesional, siendo requisito indispensable el tener por lo menos de cuatro á seis años de práctica.

San Cebrián de Campos 13 de Enero de 1898.—El Alcalde, M. Prieto y Segovia.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, artículo 40 de la ley, los mozos Mariano González Gómez, hijo de Ignacio y Lorenza, y Victoriano Andrés Añares, hijo de Pedro y Casimira, unos y otros en ignorado paradero desde hace más de diez años, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 30 del mes corriente y hora de las nueve de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar, y se ruega á las Autoridades de esta provincia en cuyo punto residan dichos mozos lo participen á esta Alcaldía para eliminarles del alistamiento el día de su rectificación.

San Cebrián de Campos 14 de Enero de 1898.—El Alcalde, M. Prieto y Segovia.

#### Ayuntamiento constitucional de Herrera de Pisuerga.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, los mozos que á continuación expreso, é ignorándose la existencia ó paradero de estos interesados, se les cita por medio del presente edicto para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Consistorial el día 30 del presente mes á las once de la mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

1. Mariano Talamillo Gómez, hijo de Pascual y de María, nació en 19 de Junio de 1879.

2. Isidro Vega Ramos, hijo de Juan y de Josefa, nació en 8 de Julio de 1879.

3. Primo Norberto Expósito, hijo de padres incógnitos, nació en 9 de Junio de 1879.

4. Emiliano Sáez Vián, hijo de Lino y de Jacinta, nació en 8 de Agosto de 1879.

5. Eduardo García Antolín, hijo de Simón y de Pascuala, nació en 9 de Septiembre de 1879.

6. Julio Mancho Illera, hijo de Tiburcio y de Ignacia, nació en 7 de Octubre de 1879.

7. Luis Ruiz Alonso, hijo de Isaac y de Justa, nació en 10 de Octubre de 1879.

8. Urbano Santos del Campo, hijo de José y de Margarita, nació en 7 de Diciembre de 1879.

9. Dióscoro Bartolomé Sanmillán, hijo de Felipe y de Benita, nació en 14 de Diciembre de 1879.

Herrera de Pisuerga 15 de Enero de 1898.—El Alcalde Presidente, Antolín Franco.

#### Ayuntamiento constitucional de Moratinos.

Para que este Ayuntamiento y su Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año económico de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría del mismo relaciones por duplicado de altas y bajas, acompañadas de los títulos de transmisión de dominio, dentro del plazo de veinte días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido que sea este plazo no le serán admitidas, advirtiéndoles que dichas relaciones deben estar convenientemente reintegradas, pues de lo contrario tampoco serán admitidas.

Moratinos 6 de Enero de 1898.—El Alcalde, Moisés González.

#### Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año económico de 1898 á 1899, así como á remitir las altas y bajas del padrón de edificios y solares á la Administración de Hacienda de la provincia, única autorizada para resolverlas, es de absoluta necesidad que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza presenten por duplicado y reintegradas en forma relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando á las mismas los títulos que acrediten la transmisión, pasado dicho plazo y sin cuyo requisito no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Osornillo 12 de Enero de 1898.—

El Alcalde, Eusebio Cebrián.—P. S. M., Francisco Caballero, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Perales.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el año económico de 1898 á 1899, se hace preciso que todos los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja, extendidas en el papel correspondiente de oficio ó reintegradas en otro caso con un timbre móvil, á las que acompañarán la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, dentro del resto del mes actual ó quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndoles que pasado dicho plazo ó careciendo de los requisitos mencionados no les serán admitidas.

Perales 14 de Enero de 1898.—El Alcalde, Julian Gómez.—El Secretario, Atilano del Campo.

#### Ayuntamiento constitucional de Congosto.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana para el próximo año económico de 1898-99, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de quince días sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Congosto 13 de Enero de 1898.—El Alcalde, Eleuterio Lazcano.

#### Ayuntamiento constitucional de Arbejal.

En el alistamiento formado en este Ayuntamiento de los mozos de este pueblo para el reemplazo del año actual ha sido incluido el nacido en este mismo pueblo el 23 de Marzo de 1879, Dimas Merino Plaza, hijo de Juan y Gumersinda, é ignorándose el paradero del mismo, lo propio que el de sus padres, hace más de diez años, ruego y encargo á las Autoridades de esta provincia que si tuvieren conocimiento del referido mozo lo participen á esta Alcaldía á los efectos de la vigente ley de Reemplazos.

Arbejal 13 de Enero de 1898.—El Alcalde, Valentín Merino.

#### Ayuntamiento constitucional de Rebal de las Llantas.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares para el ejercicio de 1898-99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, sin cuyo requisito y pasado el tiempo señalado no serán admitidas sus reclamaciones.

Rebal de las Llantas 12 de Enero de 1898.—El Alcalde, Juan García.

#### Ayuntamiento constitucional de Vega de Doña Olimpa.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1898 á 1899, los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de alta y baja debidamente justificadas y en conformidad á los reglamentos vigentes, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Vega de Doña Olimpa 15 de Enero de 1898.—El Alcalde, Eugenio Fontecha.

#### Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por la riqueza rústica y urbana para el próximo año económico de 1898 á 99, es preciso que los contribuyentes por uno y otro concepto en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja en papel de oficio ó reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos en la Secretaría de este Municipio, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo indispensable justificar el pago de derechos á la Hacienda por la transmisión, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Villasarracino 13 de Enero de 1898.—El Alcalde, Eulogio Cuadrado.